

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Especial de Fuero Sindical Rad. N° 2022-00222, informando que se encuentra pendiente el trámite de los recursos interpuestos por la apoderada de la demandante contra el auto del 14 de julio último. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00222 00

Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Especial de Fuero Sindical de América Majella Mojica Zúñiga contra Corporación Clínica.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la demandante, interpuso recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto del 14 de julio último, mediante el cual se rechazó la demanda, por cuanto, vencido el término para subsanar se guardó silencio.

Argumenta la recurrente que dentro del término legal ella envió la subsanación de la demanda, lo cual acredita con el print de pantalla de su correo, remitido el 6 de julio de 2022, a las 10:35 a. m., dirigido a este Despacho, por lo que, considera que subsanó oportunamente la demanda y por tanto, debe reconsiderarse la decisión adoptada en el auto materia de recurso.

Con fundamento en ello, procede el Despacho a resolver el recurso planteado de conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece que es procedente el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando se cumpla con el presupuesto de formularse dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación cuando se hiciera en estados, situación que acontece en el asunto de autos, razón por la cual se procede a resolver de fondo.

Así pues, la parte actora fundamenta su desacuerdo con la providencia en cita, tras considerar que subsanó la demanda en término, por lo que solicita se reponga el auto, y en su lugar se admite la demanda.

Revisadas las diligencias así como las documentales allegadas por la recurrente, encuentra el Despacho que el 6 de julio de 2022 la recurrente envió un correo con el asunto “**estefania granda**”, dirigido a la “**Doctora DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA JUEZA SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**”, cuyo objeto era “**Subsanación de la demanda con anexos**”, probanza del cual podría inferirse en un primer momento que la demanda fue subsanada de manera oportuna, habida cuenta que el plazo para tal efecto vencía el 8 de julio de 2022; no obstante, el correo de destino fue errado, al diligenciarlo al canal digital lab02vcio@cendoj.ramajudicial.com, esto es, una cuenta digital inexacta a la asignada a esta instancia judicial, ya que el dominio correcto es lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y no **.com**, razón por la cual, dicho memorial nunca llegó a la cuenta de destino de este estrado, canal que vale precisar, está descrito en el micrositio web de la página de la rama judicial donde se visualizan los estado e incluso desde la misma formulación de la acción, cuando la oficina de reparto lo asignó por reparto, el cual hoy si se remite correctamente para la interposición del recurso objeto de estudio; recordando que las oportunidades procesales son preclusivas y perentorias.

Razones más que suficientes para denegar el escrito citado, pues se repite dicha subsanación nunca llegó a la cuenta judicial, por ende, mal puede afirmarse que el escrito fue subsanado oportunamente, cuando nunca llegó a la bandeja de entrada de esta instancia

Por tanto, no se accederá a la reposición y en razón a que también se interpuso subsidiariamente el recurso de **APELACION**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concederá en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DENEGAR la REPOSICION del auto proferido el 29 de abril de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de APELACION para ante la Sala Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 095 de fecha 3 de agosto de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fc7e1d0f7db3df61aa9d8d5cc3608a6b726a2d21186368b8282f103d73e199**

Documento generado en 02/08/2022 04:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>